

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, cuando utilicen recursos federales; que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transportes Suvi, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.-003/2022.

CIRCULAR 002/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES; QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "TRANSPORTES SUVI, S.A. DE C.V."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 14, 16, 26 primer párrafo, reglón trece, y 37 primer párrafo, fracciones IX, XII, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 2, y 62 primer párrafo, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59, 60 fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la citada Ley; 1º, 4º, 6º fracción III, apartado B, numeral 3, 38 fracción III numerales 12 y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución dictada en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores expediente número SANC.-003/2022, instaurado contra la empresa "TRANSPORTES SUVI, S.A. DE C.V."; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de recibir propuestas o adjudicar contratos con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que los Oficiales Mayores de las Dependencias, Fiscalía General de la República y Equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios interesados, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, Licenciado **Roberto José Luis Santeliz Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de medida cautelares tramitado dentro del juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6-OT, promovido por la representación legal de la empresa Osteo Cen, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/7008/2021 emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/10478/2022.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0016/2020.- No. Int.: JN-14/2022.- No Reg.49107.

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, la sentencia interlocutoria del tres de noviembre de dos mil veintidós dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de medida cautelares tramitado dentro del juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6-OT, promovido por la representación legal de la empresa **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio número **00641/30.15/7008/2021** de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós se publicó en el boletín jurisdiccional, el auto de fecha dos del mismo mes y año, dictado por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el incidente de medida cautelares tramitado dentro del juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6-OT, promovido por la representación legal de la empresa **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**, en el cual se determinó:

“... **SE CONCEDE** la medida cautelar previa solicitada para el efecto de que el Titular del Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se abstenga de inhabilitar a la actora para celebrar contrato alguno con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal...”

Acto seguido, con fecha primero de abril de dos mil veintidós, la Sala de conocimiento, dictó sentencia interlocutoria, misma que fue publicada en boletín jurisdiccional el nueve de mayo del año en curso, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“...Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO.- SE NIEGA EN DEFINITIVA LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la actora, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de este fallo...”

Inconforme con tal determinación, la representación legal de la empresa **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso de reclamación, el cual fue resuelto mediante sentencia interlocutoria del tres de noviembre de dos mil veintidós, publicada en el boletín jurisdiccional el ocho de diciembre del año dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“a) En primer término, respecto de la ejecución de la sanción consistente en inhabilitación temporal por dos años, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimiento de contratación o celebrar contratos u órdenes de trabajo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas.

(...)

Es por ello, que debe negarse la suspensión solicitada contra los efectos y consecuencias de la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de licitación o para celebrar contratos públicos en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(...)

b) Por otro lado, en relación con la “publicación de la circular correspondiente en el Diario Oficial de la Federación”, así como la “publicación en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública” a efecto de hacer del conocimiento la inhabilitación decretada en la resolución impugnada, debe **CONCEDERSE** la medida cautelar solicitada.

(...)

En tal virtud, debe **CONCEDERSE** la medida cautelar solicitada, para efectos de que no se efectuó la publicación de la circular correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como la publicación en el Directorio de Proveedores Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública a efecto de hacer del conocimiento la inhabilitación por dos años decretada en la resolución impugnada, para efectos de participar en la celebración de contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal...”

En acatamiento a la Medida Cautelar concedida por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6, se hace de conocimiento que se deja sin efecto la “CIRCULAR No. 00641/30.15/7024/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2021, únicamente para efectos de publicidad y registro.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, observen lo ordenado por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.